

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 07 "Transporte terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de Transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", **Capítulo "Transporte de leche a granel"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain, Cecilia Siqueira y Mariam Arakelian. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Richard Morales y Santiago Ponce. Y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Sr. Humberto Perrone y el Dr. Sergio Suero

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de julio de 2014 en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 24 de octubre de 2013.-----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima, del referido Convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2014 es del **10.72 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- a) **3.89 %** por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.2013 al 30.06.2014.
- b) **5 %** por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.14 – 30.06.15, resultante del centro de la banda del B.C.U..-----
- c) **1.5 %** por concepto de crecimiento.-----

TERCERO. Por consiguiente se establecen a continuación los salarios mínimos vigentes por categoría y el valor del viático a partir del 1º de julio de 2014.-----

CATEGORÍA	Jornal mínimo a partir del 01.07.2014
Chofer de Camión Cisterna de Leche	\$753,00
Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche	\$789,00
Chofer Interplanta (se regula por el grupo 13 subgrupo 07 categoría chofer de semirremolque de combustible (A6)	-----
VIATICO	\$136,00

CUARTO. Viático: Se ajusta el viático en \$ 136 que resulta de aplicar al viático anterior de \$ 125, la variación acumulada de los últimos doce meses (9,08%).-----

QUINTO. Crecimiento sectorial: De acuerdo a lo establecido en la cláusula novena C) del convenio referido, a partir del 01/07/2014 se abonará una partida de **\$ 545,40**, a ser percibida ~~por todos los trabajadores~~ y en los términos establecidos al consignar la primera

oportunidad de pago.-----

SEXTO. Muestras por servicio de recolección: De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del convenio referido, a partir del 01/07/2014 se pagará por concepto de recolección \$ 33,21.-----

SÉPTIMO. Masa salarial: Se establece para los trabajadores de la categoría chofer de semirremolque cisterna de leche y chofer de camión cisterna de leche, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa un monto mínimo de masa salarial mensual equivalente a 23 jornales, multiplicado por el coeficiente 1,09.. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se descontará 1/23 avo. de estos valores por cada día no trabajado. Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos. Este coeficiente de 1,09 pasará a 1 el 01.07.16. Los 23 jornales del chofer de semirremolque cisterna de leche multiplicados por el referido coeficiente (1,09) equivale a la fecha a \$ 19.780,23 y para la categoría chofer de camión cisterna de leche equivale a la fecha a \$ 18.877,71.-----

Las empresas que por sus particularidades operativas puedan justificar que habitualmente sus trabajadores trabajan menos de 18 días por mes, podrán realizar convenios donde este coeficiente será de 0,8 en lugar de 1,09. Estos convenios deberán ser revisados por la Comisión Interpretativa que se creó en el Convenio de fecha 24 de octubre de 2013.-----

OCTAVO. Crecimiento del salario basado en un incremento diferencial compuesto por dos adicionales extras de pesos cero coma cero quinientos cuarenta y cinco (\$ 0.0545) por kilómetro recorrido pesos cero coma cero cero cero quinientos cuarenta y cinco (\$ 0,000545) por litro transportado, este indicador tiene un mínimo de treinta y dos con setenta y dos (\$ 32,72) por día trabajado por el chofer, este mínimo será reajustado anualmente por el IPC pasado (como el viático).-----

NOVENO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Handwritten signatures and stamps of MTSS representatives. The signatures are in black ink and vary in style. Below the signatures, the acronym 'MTSS' is printed in a bold, sans-serif font. There are four distinct signatures and stamps visible, arranged in two rows. The top row has three signatures and one stamp, while the bottom row has two signatures and one stamp.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 23 de julio de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Lalo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **25 JUL 2014**

Reg. Con el N° 688.13.014

Folio, 01 al 03

Grupo 13

Sub-Grupo 04. cap. Transf. hecho Girard

LAUDO INSCRITO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro